

Medellín, febrero 02 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.471 - 38 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000197	Enero 29	3	2026070000201	Enero 29	19
2026070000198	Enero 29	9	2026070000202	Enero 29	24
2026070000199	Enero 29	13	2026070000203	Enero 29	29
2026070000200	Enero 29	16			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070000197

Fecha: 29/01/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el Decreto ley 1278 de 2002, establece el estatuto de profesionalización docente para servidores docentes y directivos docentes vinculados con posterioridad a la vigencia del mismo, en el cual entre otras situaciones se regula todo lo relativo al proceso de evaluación en periodo de prueba y evaluación de desempeño de docentes y directivos docentes regidos por tal estatuto, quienes de acuerdo con el numeral del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, pertenecen a un régimen especial de carrera, no obstante la misma norma dispone que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige

A través de Decreto 2025070004117 del 23/09/2025, se efectúa exclusión del escalafón y retiro del servicio al señor **YERSON MANUEL SANTAMARIA SUSA** identificado con cédula de ciudadanía 10.025.994, quien se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad en la planta de personal de docentes y directivos docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente Orientador en la Institución Educativa Perla del Citará del Municipio de Betania, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que a través de radicado SAC ANT2025ER060217 del 7 de octubre de 2025, presentado ante el Secretario de Educación de Antioquia, la señora Sandra Viviana Santamaría Susa, identificada con cédula de ciudadanía 42.126.213 y Tarjeta Profesional 384626, en representación del señor **YERSON MANUEL SANTAMARIA SUSA** identificado con cédula de ciudadanía 10.025.994, presentó recurso de reposición en subsidio de

apelación frente a la decisión de retiro del servicio y exclusión del escalafón, recurso presentado de manera oportuna en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En el referido recurso expone el señor **YERSON MANUEL SANTAMARIA SUSA** que se desempeña como funcionario desde el 19 de agosto de 2011 iniciando labores en la Institución Educativa San Luis Gonzaga hasta el año 2021, obteniendo una evaluación satisfactoria gracias al compromiso, desempeño y dedicación.

En el año 2023, el educador fue trasladado de la I.E San Luis Gonzaga a la I.E Trinidad del Municipio de Copacabana, en el cual comenzaron a cambiar las dinámicas de trabajo, manifestando enviarle solicitudes a la rectora contentivas de informes de desempeño, garantías de derechos en el ejercicio del cargo, propuestas de trabajo y recibiendo respuesta desfavorable, negándosele la posibilidad de tener condiciones adecuadas para realizar las labores, relacionando en el comunicado los pormenores y cronograma de cómo según su entender se desarrolló el proceso de evaluación de desempeño laboral en la vigencia 2023, por parte de la rectora de la Institución Educativa La Trinidad, Martha Luz Cadavid Bustamante, valoración que según expone el recurrente fue notificada por medio de correo electrónico el 5 de junio de 2024, respecto a la cual relaciona las acciones administrativas adelantadas ante la rectora de la IE La Trinidad y los recursos de Ley frente a la valoración final interpuestos.

Refiere además que el 3 de julio de 2024, se presenta en la IE La trinidad, una nueva rectora la señora, Geniry Varela Gaviria relacionando en el recurso las dificultades que se le presentan con la misma en el desarrollo y ejecución de las tareas como orientador escolar en el referido establecimiento educativo.

Hasta el 30 de septiembre de 2024, fecha en la cual aduce fue notificado desde la Secretaría de Educación de Antioquia, de traslado "inconsulta", para el Municipio de Betulia y que por su parte la rectora de la IE la Trinidad Martha Luz Cadavid Bustamante, el día 5 de febrero de 2025, le efectúa notificación de la evaluación de desempeño laboral de la vigencia 2024, respecto a la cual expone radicó ante la Secretaría de Educación de Antioquia recurso de apelación el día 19 de febrero de 2025, señalando que en el mismo expone las irregularidades presentadas en el proceso de evaluación y que el 7 de mayo de 2025, le es notificada la respuesta al recurso de apelación de manera extemporánea de acuerdo con el decreto 1278 de 2002 y la guía 31 del MEN.

En virtud de las consideraciones expuestas la apoderada del señor Yerson Manuel Santa maría Susa, solicita:

"(.) PRIMERA: Revocar el Decreto No D 2025070004117 de fecha 23 de septiembre del año 2025, emitido por este Despacho, mediante el cual se realiza **EXCLUSIÓN DEL ESCALAFÓN Y RETIRO DEL SERVICIO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PAGADO POR EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

SEGUNDA: Disponer los medios necesarios para realizar las investigaciones correspondientes y tendientes a garantizar los derechos fundamentales de mi poderdante como el debido proceso,

la dignidad, la igualdad, el trabajo, a la salud, al respeto, al buen nombre, y así mismo con la finalidad de proteger los derechos vulnerados de mi representado.

TERCERA: Que a mi defendido se le brinde las respuestas concernientes a los temas expuestos en los informes, derechos de petición y demás documentos, allegados a su despacho, que trascienden en un desenlace que carece de argumentos, los cuales se encuentran sin fundamentos ni motivaciones para dar lugar a la emisión de dicho decreto. (...)."

Como soporte probatorio dentro del recurso interpuesto la apoderada del señor Yerson Manuel Santamaría Susa allega:

- Comunicado que contiene recurso de reposición y en subsidio de apelación.
- Poder y Tarjeta Profesional de la apoderada Sandra Viviana Santamaría Susa.
- Protocolo evaluación de desempeño 2024, elaborada por la rectora Genny Varela Gaviria.
- Documento denominado planeación Evidencia 2024.
- Plan de Orientación escolar 2024.
- Protocolo y anexos evaluación desempeño 2023, llevado a cabo por la rectora Martha Luz Cadavid Bustamante.
- Comunicado del 23 de noviembre de 2023, en el cual el señor Yerson Manuel Santamaría Susa, formula denuncia por abuso de autoridad en contra de la rectora de la IE la Trinidad Marta Luz Cadavid Bustamante, comunicado en el cual el recurrente formula quejas en contra del rector de la IE José Luis Gonzaga, Yovanys Antonio Vargas.
- Derecho de petición del 26 de enero de 2023, dirigido a la Rectora de la IE la Trinidad Marta Luz Cadavid Bustamante, en el cual el señor Santamaría Susa solicita garantías en el proceso de evaluación y respuesta de la rectora de 20 de febrero de 2023.

FRENTE AL RECURSO FORMULADO

Que al ser analizadas las consideraciones expuestas y las evidencias aportadas por la apoderada del señor Yerson Manuel Santamaría Susa, se pueden exponer las siguientes consideraciones, así:

Los argumentos por el recurrente expuestos hacen alusión a la presunta persecución Laboral e irregularidades en el proceso de evaluación de desempeño laboral en las vigencias 2023 y 2024, llevados a cabo por parte de las rectoras de la Institución Educativa la Trinidad, Marta Luz Cadavid Bustamante y Genny Varela Gaviria, no obstante, dentro del expediente administrativo se da cuenta que los procesos de evaluación de desempeño laboral, se llevaron en los términos del Decreto 1075 de 2015, procesos en los cuales el señor Santamaría Susa es reiterativo es exponer las irregularidades de las cuales fue destinatario por parte de sus jefas inmediatas dentro de los dos periodos evaluados, no obstante en el expediente administrativo el servidor no aporta evidencias o soportes que den cuenta que en su caso concreto era destinatario de una mayor valoración de desempeño laboral a la asignada por las dos rectoras de la Institución Educativa La Trinidad, es por ello que desde la Dirección de Núcleo Educativo, concretamente el Director de Núcleo adscrito al Municipio de Copacabana, Librado Lezcano Flórez, le dio trámite a los recursos de apelación formulados por el señor Yerson Manuel Santamaría Susa, confirmando las valoraciones asignadas, por no encontrar en el proceso de evaluación irregularidad alguna y a su vez por no haber aportada el servidor evaluado evidencias que dieran

lugar a demostrar que podría ser destinatario de una mayor calificación a la asignada inicialmente.

De igual manera es importante poner en consideración que el proceso de evaluación de desempeño, es una actuación basada en evidencias, las cuales de acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, dan cuenta del desempeño laboral del evaluado, las cuales se recogerán durante todo el período, haciendo uso de diferentes instrumentos como encuestas a estudiantes y padres de familia, pautas de observación en clase, formatos de entrevista, entre otros, evidencias que se compilarán en una carpeta para tal efecto, y en este caso el señor Santamaría Susa se enfoca en relacionar las vulneraciones de las cuales fue destinatario por parte de sus jefas inmediatas, sin dar cuenta como de manera efectiva cumplió con cada una de las competencias y contribuciones establecidas en el protocolo de evaluación de desempeño laboral, por lo cual el director de núcleo Libardo Lizcano dentro del trámite de los recursos de apelación formulados por el recurrente confirmó las valoraciones No Satisfactorias y la Secretaría de Educación de manera consecuencial de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 1278 de 2002, expidió el acto administrativo de retiro, de conformidad con normatividad especial aplicable al caso contenida en el Decreto Ley 1278 de 2002, la cual establece:

"(...) Las evaluaciones de desempeño y de competencias tendrán las siguientes consecuencias según sus resultados:

1. Evaluación ordinaria periódica de desempeño anual:

El docente que obtenga una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), la cual se considera no satisfactoria, durante dos (2) años consecutivos en evaluación de desempeño, será excluido del escalafón y, por lo tanto, retirado del servicio.

Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) durante dos (2) años consecutivos, serán regresados a la docencia una vez exista vacante, si provenían de la docencia estatal; en cuyo caso percibirán el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y el nivel salarial que poseían. Si no provenían de la docencia estatal, serán excluidos del Escalafón Docente y retirados del servicio. (...)"

Por su parte el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, dispone que la cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

"(...) d) Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño; (...)"

De otro lado el artículo 43 de la Ley 909 de 2004, establece las consecuencias derivadas de una valoración de desempeño insatisfactoria en los siguientes términos:

"(...) 1. El nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, en forma motivada, cuando haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral.

2. Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá recurso de reposición.

3. Esta decisión se entenderá revocada, si al interponer los recursos dentro del término legal, la administración no se pronuncia dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de los recursos. En este evento la calificación que dio origen a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactoria en el puntaje mínimo. (...)"

El artículo 33 del Decreto 760 de 2005, señala que cuando los responsables de efectuar evaluación no la realizaran dentro de los plazos y en los términos establecidos en las normas reglamentarias, la calificación se entenderá satisfactoria con el puntaje mínimo.

Que en el caso concreto el señor Yerson Manuel Santamaría Susa Interpuso de reposición y en subsidio de apelación frente al acto administrativo que le efectuó retiro del servicio dentro del término legal el día 7 de octubre de 2025, no obstante, a la fecha de resolver el presente recurso han transcurrido más de cuarenta y cinco días calendario, así mismo al revisar la evaluación de desempeño laboral correspondiente al periodo 2023, en la cual el señor Yerson Manuel Santamaría Susa obtuvo una calificación de 54.80 puntos, esta fue notificada al interesado el 5 de junio de 2024, por fuera del término legal establecido en cronograma de evaluación definido en el calendario académico, lo cual en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la ley 909 de 2004, implica que el señor Santamaría Susa en la valoración de desempeño 2023 debe obtener la valoración mínima presunta.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario resolver la situación administrativa del servidor YERSON MANUEL SANTAMARIA SUSa identificado con cédula de ciudadanía 10.025.994, quien se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad en la planta de personal de docentes y directivos docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente Orientador en la Institución Educativa Perla del Citará del Municipio de Betania, lo cual implica que para el periodo académico 2023 en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 760 de 2005 y el artículo 43 de la Ley 909 de 2004 se entiende que el servidor obtuvo una evaluación de desempeño satisfactoria del 60 punto, además que el presente recurso que decide el retiro y exclusión del escalafón será resuelto por fuera de los 45 días definidos en la Ley 909 de 2004, por lo cual de manera consecencial se hace necesario dejar sin efectos el Decreto 2025070004117 del 23/09/2025, en virtud del cual determinó Excluir del escalafón y retirar del servicio al señor YERSON MANUEL SANTAMARIA SUSa y darle continuidad en la planta de personal docente.

Respecto a las demás solicitudes formuladas por el señor Santamaría Susa, en el sentido de que se realicen las investigaciones correspondientes y tendientes a garantizar los derechos fundamentales de mi poderdante como el debido proceso, la dignidad, la igualdad, el trabajo, a la salud, al respeto, al buen nombre, y sean resueltos los derechos de petición por este formulados, **al respecto es de indicar que dentro de las consideraciones y anexos aportados no se evidencian situaciones irregulares que den lugar a investigaciones o acciones adicionales.**

Por tanto, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE

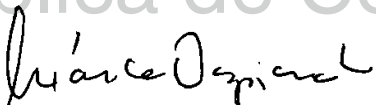
ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión, contenida en el Decreto 2025070004117 del 23/09/2025, en virtud del cual determinó Excluir del escalafón y retirar del servicio al señor **YERSON MANUEL SANTAMARIA SUSA** identificado con cédula de ciudadanía 10.025.994, quien se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad en la planta de personal de docentes y directivos docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente Orientador en la Institución Educativa Perla de Citará del Municipio de Betania, regido por el Decreto 1278 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

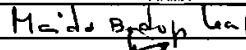
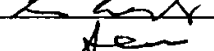
ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia el señor **YERSON MANUEL SANTAMARIA SUSA** identificado con cédula de ciudadanía 10.025.994, deberá continuar prestando el servicio como Docente Orientador en la Institución Educativa Perla del Citará del Municipio de Betania, regido por el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica a la señora Sandra Viviana Santamaría Susa, identificada con cédula de ciudadanía 42.126.213 y Tarjeta Profesional 384626, en su condición de apoderada del señor **YERSON MANUEL SANTAMARIA SUSA** identificado con cédula de ciudadanía 10.025.994 y efectuarle notificación del presente acto administrativo en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, haciéndose saber a la parte interesada que contra la presente decisión no proceden recursos

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de las actuaciones administrativas relativas a la evaluación de desempeño y los recursos adelantados frente a la misma, a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maide Bedoya Lee: Profesional Universitaria		13/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		26-01-2026
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		26-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

**Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente a la Resolución
2025060001505 del 24/01/2025**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en
uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto
2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto
1075 de 2015, Decreto 2026070000002 del 05 de enero de 2026 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Por medio de la Resolución 2025060001505 del 24/01/2025, se efectuó traslado del servidor Docente ERWIN ALEXANDER VARGAS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.749.775, quien prestaba el servicio como Docente de Aula en Educación Básica Secundaria - Matemáticas en la Institución Educativa Federico Ángel – Sede principal del Municipio de Caldas para la Institución Educativa J. Emilio Valderrama Agudelo en el Municipio de Toledo.

Por medio de comunicado radicado 2025010061157 del 02/10 de 2025, el señor Erwin Alexander Vargas Restrepo, interpone recurso de reposición frente al acto administrativo de traslado, exponiendo como sustento que la decisión de traslado lo toma por sorpresa, que en el mismo solo se menciona que es por necesidad del servicio académico administrativo y no se dice más.

Que en los quince años que llevaba en la Institución educativa siempre se ha caracterizado por el respeto a todos los integrantes de la comunidad educativa y muy especialmente a los jóvenes, generando en la comunidad un gran aprecio, amistad y gran respeto por su desempeño laboral. Que por esto le extrañó el traslado y la referencia a los estudiantes y que además en más de quince años nunca ha sido cuestionado, lo cual aduce le vulnera el derecho al debido proceso, el buen nombre y la honra.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Es por ello que solicita se deje sin efectos el traslado del Municipio de Caldas para el municipio de Toledo y se le permita laborar en iguales o mejores condiciones en las que no se le traslade y se le permita continuar en cualquier municipio del Valle de Aburrá.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Erwin Alexander Vargas Restrepo, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5 reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5, los traslados no sujetos al proceso ordinario, en el sentido que la autoridad nominadora efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, en los siguientes eventos:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"(...) 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)"

En este sentido desde la Dirección de Talento Humano, tal como se describe en la Resolución 202560001505 del 24/01/2025, en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio en el Municipio de Toledo se determinó efectuar traslado del señor Erwin Alexander Vargas Restrepo.

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral tercero del decreto recurrido, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, ya que se trata de un movimiento de personal en una planta global donde existe una facultad discrecional del nominador y donde prima la necesidad del servicio sin que esto pueda entenderse como una motivación general y abstracta, si no como un requisito indispensable para garantizarse un derecho esencial a cargo del estado y el beneficio de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos son prevalentes y preferentes.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición y apelación formulado por improcedente.

El artículo tercero de la Resolución 202560001505 del 24/01/2025, estableció que frente al mismo no procedían recursos, luego su ejecutoria se surtió para todos los efectos legales, a partir del día siguiente de la notificación, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos legales para que el servidor docente procediera según lo ordenado en dicho acto, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, lo dicho resulta de trascendental importancia habida consideración toda vez que la interposición de un recurso claramente improcedente el cual habrá de rechazarse de plano en manera alguna tiene la virtualidad de afectar la ejecutoria y los efectos del acto administrativo que dispuso el traslado.



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el señor ERWIN ALEXANDER VARGAS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.749.775, frente a la Resolución 2025060001505 del 24/01/2025, en virtud de la cual se efectúa traslado como Docente de Aula en Educación Básica Secundaria - Matemáticas de la Institución Educativa Federico Ángel – Sede principal del Municipio de Caldas a la Institución Educativa J. Emilio Valderrama en el Municipio de Toledo, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar notificación del presente acto administrativo al señor ERWIN ALEXANDER VARGAS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 71.749.775, en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Lee Profesional Universitaria	Maida Bedoya Lee	13/01/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	[Firma]	22-01-2025
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	[Firma]	26-01-2025
Revisó:	Adrián Alexander Castro Áizaca Subsecretario Administrativo	[Firma]	25-1-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2026070000199

Fecha: 29/01/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud*

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que mediante radicado N° ANT2025ER062076, del 20/10/2025, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **MARY LUZ RESTREPO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32227687**, **TRABAJADORA SOCIAL**, vinculado en Propiedad, en grado de escalafón 2D, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado en recomendaciones medico laborales emitidas por SYNERGIA OCUPACIONAL el 10/10/2025, donde se recomienda que la docente debe laborar en una institución educativa de fácil acceso donde pueda continuar su tratamiento.

Que una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado.

Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **MARY LUZ RESTREPO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32227687**, **TRABAJADORA SOCIAL**, vinculado en Propiedad, en grado de escalafón 2D, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Orientadora, para la I. E. AURA MARIA VALENCIA sede I. E. AURA MARIA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HISPANIA, plaza N° 1194, en reemplazo de **MILANES TORREGLOSA SOBEIDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39158669**, quien renunció al cargo a partir del 30/01/2026; la docente **RESTREPO MARÍN**, viene laborando como Docente Orientadora, en la I. E. CISNEROS sede LICEO CISNEROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CISNEROS, plaza N° 1122.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARY LUZ RESTREPO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32227687**, **TRABAJADORA SOCIAL**, vinculado en Propiedad, en grado de escalafón 2D, regida

“Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente Orientadora, para la I. E. AURA MARIA VALENCIA sede I. E. AURA MARIA VALENCIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HISPANIA, plaza N° 1194, en reemplazo de MILANES TORREGLOSA SOBEIDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39158669, quien renunció al cargo a partir del 30/01/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **MARY LUZ RESTREPO MARÍN**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar a la docente **MARY LUZ RESTREPO MARÍN** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

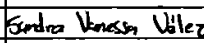
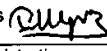
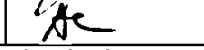
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		28-01-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales 		28-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		28-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar *Nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.*

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que mediante Acción de Tutela emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de DONMATIAS, con radicado N° 05237408900120250033700 del 21/01/2026, se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO. RESUELVE Requerir a Mónica Ospina Londoño en calidad de secretaria de educación de Antioquia, para que en el término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este requerimiento, rindan informe sobre el cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela."

Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **ELIDA MARÍA ROLDAN VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32227054**, PSICÓLOGA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente Orientadora, para la I. E. CISNEROS sede LICEO CISNEROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CISNEROS, plaza N° 1122, en reemplazo de **MARY LUZ RESTREPO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32227687**, quien pasa a otro municipio; la docente **ROLDAN VILLA**, viene laborando como Docente Orientadora, en la I. E. MARIANO DE JESÚS EUSSE sede LICEO MARIANO DE J EUSSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 1131.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **ELIDA MARÍA ROLDAN VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32227054**, PSICÓLOGA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente Orientadora, para la I. E. CISNEROS sede LICEO CISNEROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CISNEROS, plaza N° 1122, en reemplazo de **MARY LUZ RESTREPO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32227687**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones en cumplimiento a una orden judicial"

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a las docentes interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

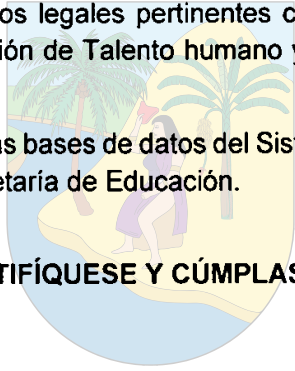
ARTÍCULO 3°: Conminar a las docentes interesadas para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

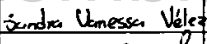
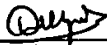
ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5° la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Contratista		28-01-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-01-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		28-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		28-01-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

**Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto
2025070003368 del 24/07/2025**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en
uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto
2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto
1075 de 2015 y**

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Por medio del Decreto 2025070003368 del 24 de julio de 2025, se efectuó traslado de la servidora Docente DIANA PATRICIA MOSQUERA YEPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.728.485, quien prestaba el servicio como Docente de Apoyo Pedagógico en la Institución Educativa de María – Sede principal del Municipio de Yarumal adscrita a la Institución Educativa Antonio Nariño, como Docente orientador en el Municipio de Puerto Berrio.

Por medio de comunicado SAC ANT2025ER043052 del 30/07/2025, la señora Diana Patricia Mosquera Yépez, interpone recurso de reposición frente al acto administrativo de traslado, exponiendo como sustento que es docente se apoyó pedagógico desde el año 2004, adscrita a la Secretaría de Educación vinculada en provisionalidad.

Indica que su núcleo familiar está conformado por sus dos hijas y su madre de 83 años de edad.

Que según se le informó las plazas de apoyo pedagógico desaparecieron por orientación del Ministerio de Educación Nacional. Que la Gobernación de Antioquia dentro del Proceso de negociación colectiva, acordó que las plazas de docentes de apoyo se mantendrían y se crearían las de déficit para atender la población escolar con NEE.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que en tal sentido existe una contradicción entre lo que la Gobernación de Antioquia acordó con las organizaciones sindicales y la decisión de los traslados y en especial la novedad en la planta de cargos, expone que si bien se comprende el direccionamiento del Ministerio de Educación Nacional en el acuerdo colectivo la entidad se comprometió a mantener las plazas.

Es por ello que solicita se revoque en su totalidad el Decreto 2025070003368 de 2025 por el cual se le efectúa traslado y se le reconozca el derecho a permanecer en el cargo y de manera subsidiaria solicita ser trasladada para una plaza cerca de su núcleo familiar.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Diana Patricia Mosquera Yépez, es del caso manifestar que:

El artículo 5 de la Ley 715 de 2001, define dentro las competencias de la Nación relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

"(...)5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;

5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región (...)"

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.



De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

El Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.5.1.3.13, regula la situación administrativa del personal de apoyo pedagógico vinculado al 9 de febrero de 2009, estableciendo que “los servidores públicos docentes o administrativos nombrados en propiedad que al 9 de febrero de 2009 desempeñaban funciones de apoyo para la atención a estudiantes con discapacidad, con capacidades o talentos excepcionales continuaran desempeñándolos como (SIC) personal de apoyo pedagógico hasta que se produjera la correspondiente vacancia definitiva del cargo por una de las causales establecidas en la ley. Una vez ocurrida la vacancia definitiva, la entidad territorial debió suprimir o convertir tales cargos”, directriz aplicada en la Secretaría de Educación de Antioquia.

No obstante tal como se expone en el Decreto recurrido, mediante oficio radicado 2023-EE-280323 del 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, en comunicado dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, viabilizando la supresión de veintiún (21) cargos de docentes de aula para la creación de siete (7) cargos de docentes orientadores y catorce (14) cargos de docentes de apoyo. Con base en dicho concepto, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se modificó la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, definida previamente en el Decreto N° 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, incluyendo los catorce (14) cargos de docentes de apoyo viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional.

De igual manera mediante oficio radicado 2024-EE-064278 del 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Educación Nacional, en comunicado dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, en el cual se reitera la viabilización de solo 14 plazas de docentes de apoyo, puntualizando que cualquier costo adicional generado por una planta de personal diferente a la viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional será asumida por la Entidad Territorial con recursos propios, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y fiscales a las que hay lugar.



Es por ello que desde la Secretaría de Educación - Dirección de Talento Humano, en aras de atender los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Educación y de manera consecuencial en aras de no afectar el derecho al trabajo, el mínimo vital y las garantías del personal nombrado en las plazas denominadas Aula de Apoyo y a su vez en cumplimiento de los compromisos pactados en la mesa de negociación, efectuó proceso de reubicación del personal de acuerdo con las plazas vacantes existentes y conforme con la idoneidad del personal, es por ello que en el caso concreto de la señora Mosquera Yépez al disponer de una plaza vacante de Docente Orientador, en la Institución Educativa ANTONIO NARIÑO, sede COLEGIO ANTONIO NARIÑO-SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 1111, se hizo efectivo traslado a esta sede.

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral tercero del decreto recurrido, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, ya que se trata de un movimiento de personal en una planta global donde existe una facultad discrecional del nominador y donde prima la necesidad del servicio sin que esto pueda entenderse como una motivación general y abstracta, si no como un requisito indispensable para garantizarse un derecho esencial a cargo del estado y el beneficio de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos son prevalentes y preferentes.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición y apelación formulado por improcedente.

El artículo sexto del Decreto 2025070003368 de 2025, estableció que frente al mismo no procedían recursos, por tanto su ejecutoria se surtió para todos los efectos legales, a partir del día siguiente de la notificación, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos legales para que el servidor docente procediera según lo ordenado en dicho acto, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, lo dicho resulta de trascendental importancia habida consideración toda vez que la interposición de un recurso claramente improcedente el cual habrá de rechazarse de plano en manera alguna tiene la virtualidad de afectar la ejecutoria y los efectos del acto administrativo que dispuso el traslado.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado en contra del Decreto 2025070003368 del 24 de julio de 2025, en virtud del cual se efectuó traslado de la servidora DIANA PATRICIA MOSQUERA YEPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.728.485, quien prestaba el servicio como Docente de Apoyo Pedagógico en la Institución



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Educativa de María – Sede principal del Municipio de Yarumal, para pasar a la Institución Educativa Antonio Nariño, como Docente orientador en el Municipio de Puerto Berrio de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar notificación del presente acto administrativo a la señora DIANA PATRICIA MOSQUERA YEPEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.728.485 en los términos del capítulo V de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Meide Bedoya Lasi Profesional Universitaria	Meide Bedoya Lasi	13/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	22-01-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	Luisa Fernanda González Montes	26-01-2026
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Álzate	26-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

**Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto
2024070003368 del 24/07/2025**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en
uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto
2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto
1075 de 2015 y**

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Por medio del Decreto 2025070003368 del 24 de julio de 2025, se efectuó traslado de la servidora YENNY ANDREA BEDOYA RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.689.711, Licenciada en Educación especial, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de aula, en el nivel de preescolar, para la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL, sede LE. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N.º 9365, en reemplazo de la señora MARÍA ELENA TORO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.047.881, quien presentó renuncia.

Por medio de comunicado SAC ANT2025ER049663 del 11/08/2025, la señora YENNY ANDREA BEDOYA RENDON, interpone recurso de reposición frente a un decreto que le efectuó traslado exponiendo como sustento que es docente se apoyó pedagógico desde el año 2010, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia vinculada en provisionalidad, que se desempeña como docente de apoyo en la I.E. Ignacio Botero Vallejo, del municipio de El Retiro desde el 6 de julio del 2010. Y que el 28 de Julio de 2025 le fue notificado el decreto 2024070003368, en el cual se le efectuó traslado para otra sede educativa.

Refiere la recurrente que la Secretaria de Educación de Antioquia le efectúa traslado, no obstante, en los acuerdos sindicales se determinó no efectuar novedades con el personal de aulas de apoyo, considerando que existe contradicción en lo acordado y las actuaciones adelantadas.



Expone además que su núcleo familiar se compone de su padre y su madre quienes son adultos mayores con quienes convive, es por ello que solicita se revoque en su totalidad el Decreto por el cual se le efectúa traslado y se le reconozca el derecho a permanecer en el cargo y de manera subsidiaria solicita ser trasladada para una plaza cerca de su núcleo familiar.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Yenny Andrea Bedoya Rendón, es del caso manifestar que:

El artículo 5 de la Ley 715 de 2001, define dentro las competencias de la Nación relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

"(...)5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;

5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región (...)"

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

El Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.5.1.3.13. regula la situación administrativa del personal de apoyo pedagógico vinculado al 9 de febrero de 2009, estableciendo que "los servidores públicos docentes o administrativos nombrados en propiedad que al 9 de febrero de 2009 desempeñaban funciones de apoyo para la atención a estudiantes con discapacidad, con capacidades o talentos excepcionales continuaran desempeñándolas como (SIC) personal de apoyo pedagógico hasta que se produjera la correspondiente vacancia definitiva del cargo por una de las causales establecidas en la ley. Una vez ocurrida la vacancia definitiva, la entidad territorial debió suprimir o convertir tales cargos", directriz aplicada en la Secretaría de Educación de Antioquia.

No obstante tal como se expone en el Decreto recurrido, mediante oficio radicado 2023-EE-280323 del 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, en comunicado dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, viabilizando la supresión de veintiún (21) cargos de docentes de aula para la creación de siete (7) cargos de docentes orientadores y catorce (14) cargos de docentes de apoyo. Con base en dicho concepto, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se modificó la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, definida previamente en el Decreto N°2023070001195 del 1 de marzo de 2023, incluyendo los catorce (14) cargos de docentes de apoyo viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional.

De igual manera mediante oficio radicado 2024-EE-064278 del 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Educación Nacional, en comunicado dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, en el cual se reitera la viabilización de solo 14 plazas de docentes de apoyo, puntualizando que cualquier costo adicional generado por una planta de personal diferente a la viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional será asumida por la Entidad Territorial con recursos propios, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y fiscales a las que hay lugar.

Es por ello que desde la Secretaría de Educación - Dirección de Talento Humano, en aras de atender los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Educación y de manera consecuencial en aras de no afectar el derecho al trabajo, el mínimo vital y las garantías del personal nombrado en las plazas denominadas Aula de Apoyo y a su vez en cumplimiento de los compromisos pactados en la mesa de negociación,



efectuó proceso de reubicación del personal de acuerdo con las plazas vacantes existentes y conforme con la idoneidad del personal, es por ello que en el caso concreto de la señora YENNY ANDREA BEDOYA RENDON al disponer de una plaza vacante como Docente de aula, en el nivel de preescolar, en la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL, sede LE. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL se hizo efectivo traslado a esta sede.

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral tercero del decreto recurrido, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, ya que se trata de un movimiento de personal en una planta global donde existe una facultad discrecional del nominador y donde prima la necesidad del servicio sin que esto pueda entenderse como una motivación general y abstracta, si no como un requisito indispensable para garantizarse un derecho esencial a cargo del estado y el beneficio de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos son prevalentes y preferentes.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición y apelación formulado por improcedente.

El artículo sexto del Decreto 2025070003368 de 2025, estableció que frente al mismo no procedían recursos, por tanto su ejecutoria se surtió para todos los efectos legales, a partir del día siguiente de la notificación, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos legales para que el servidor docente procediera según lo ordenado en dicho acto, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, lo dicho resulta de trascendental importancia habida consideración toda vez que la interposición de un recurso claramente improcedente el cual habrá de rechazarse de plano en manera alguna tiene la virtualidad de afectar la ejecutoria y los efectos del acto administrativo que dispuso el traslado.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado en contra del Decreto 2025070003368 del 24 de julio de 2025, en virtud del cual se efectuó traslado de la servidora YENNY ANDREA BEDOYA RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.689.711, Licenciada en Educación especial, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de aula, en el nivel de preescolar, para la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL, sede LE. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ABEJORRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9365, en reemplazo de la señora MARÍA ELENA TORO FLOREZ de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Efectuar notificación del presente acto administrativo a la señora YENNY ANDREA BEDOYA RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N.° 43.689.711, en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maide Bedoya Leal Profesional Universitaria		13/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		22-01-2020
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		26-01-2026
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

**Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto
2024070003368 del 24/07/2025**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en
uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto
2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto
1075 de 2015 y**

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Por medio del Decreto 2025070003368 del 24 de julio de 2025, se efectuó traslado de la servidora señora ASTRID ELENA CADAVID PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.481.898, Licenciada en Educación Especial, vinculada como provisional vacante definitiva, como Docente de aula, nivel básica primaria, para la LE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO, sede LE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO -SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3538, en reemplazo del señor PEDRO NEL DÍAZ HOLGUÍN, identificado con cédula de ciudadanía N°15.364.155 quien presento renuncia al cargo.

Por medio de comunicado SAC ANT2025ER043052 del 02/08/2025, la señora Astrid Elena Cadavid Palacio, interpone recurso de reposición frente a un decreto con número que no coincide con la numeración del acto administrativo que le efectuó traslado exponiendo como sustento que es docente se apoyó pedagógico desde el año 2004, adscrita a la Secretaría de Educación de Antioquia vinculada en provisionalidad, que se desempeña como docente de apoyo en la I.E Técnico Industrial Tomás Carrasquilla, del municipio de Santo Domingo desde el 14 de febrero del 2011. Y que el 28 de Julio de 2025 le fue notificado el decreto 2024070003913, en el cual se decretó: "Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, Financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, no encontrándose conforme con la decisión adoptada.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Es por ello que solicita se revoque en su totalidad el Decreto por el cual se le efectúa traslado y se le reconozca el derecho a permanecer en el cargo y de manera subsidiaria solicita ser trasladada para una plaza cerca de su núcleo familiar.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Astrid Elena Cadavid Palacio, es del caso manifestar que:

El artículo 5 de la Ley 715 de 2001, define dentro las competencias de la Nación relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:

"(...)5.14. Fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región;

5.15. Definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.

5.16. Determinar los criterios a los cuales deben sujetarse las plantas docente y administrativa de los planteles educativos y los parámetros de asignación de personal correspondientes a: alumnos por docente; alumnos por directivo; y alumnos por administrativo, entre otros, teniendo en cuenta las particularidades de cada región (...)"

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el



cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

El Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.5.1.3.13. regula la situación administrativa del personal de apoyo pedagógico vinculado al 9 de febrero de 2009, estableciendo que "los servidores públicos docentes o administrativos nombrados en propiedad que al 9 de febrero de 2009 desempeñaban funciones de apoyo para la atención a estudiantes con discapacidad, con capacidades o talentos excepcionales continuaran desempeñándolas como (SIC) personal de apoyo pedagógico hasta que se produjera la correspondiente vacancia definitiva del cargo por una de las causales establecidas en la ley. Una vez ocurrida la vacancia definitiva, la entidad territorial debió suprimir o convertir tales cargos", directriz aplicada en la Secretaria de Educación de Antioquia.

No obstante tal como se expone en el Decreto recurrido, mediante oficio radicado 2023-EE-280323 del 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, en comunicado dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, viabilizando la supresión de veintiún (21) cargos de docentes de aula para la creación de siete (7) cargos de docentes orientadores y catorce (14) cargos de docentes de apoyo. Con base en dicho concepto, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se modificó la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, definida previamente en el Decreto N°2023070001195 del 1 de marzo de 2023, incluyendo los catorce (14) cargos de docentes de apoyo viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional.

De igual manera mediante oficio radicado 2024-EE-064278 del 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Educación Nacional, en comunicado dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, en el cual se reitera la viabilización de solo 14 plazas de docentes de apoyo, puntualizando que cualquier costo adicional generado por una planta de personal diferente a la viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional será asumida por la Entidad Territorial con recursos propios, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y fiscales a las que hay lugar.

Es por ello que desde la Secretaria de Educación - Dirección de Talento Humano, en aras de atender los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Educación y de manera consecuencial en aras de no afectar el derecho al trabajo, el mínimo vital y las garantías del personal nombrado en las plazas denominadas Aula de Apoyo y a su vez en cumplimiento de los compromisos pactados en la mesa de negociación,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

efectuó proceso de reubicación del personal de acuerdo con las plazas vacantes existentes y conforme con la idoneidad del personal, es por ello que en el caso concreto de la señora ASTRID ELENA CADAVID al disponer de una plaza vacante de Docente Orientador, EN LA IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO, sede LE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO -SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3538, se hizo efectivo traslado a esta sede.

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral tercero del decreto recurrido, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, ya que se trata de un movimiento de personal en una planta global donde existe una facultad discrecional del nominador y donde prima la necesidad del servicio sin que esto pueda entenderse como una motivación general y abstracta, si no como un requisito indispensable para garantizarse un derecho esencial a cargo del estado y el beneficio de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos son prevalentes y preferentes.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición y apelación formulado por improcedente.

El artículo sexto del Decreto 2025070003368 de 2025, estableció que frente al mismo no procedían recursos, por tanto su ejecutoria se surtió para todos los efectos legales, a partir del día siguiente de la notificación, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos legales para que el servidor docente procediera según lo ordenado en dicho acto, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, lo dicho resulta de trascendental importancia habida consideración toda vez que la interposición de un recurso claramente improcedente el cual habrá de rechazarse de plano en manera alguna tiene la virtualidad de afectar la ejecutoria y los efectos del acto administrativo que dispuso el traslado.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado en contra del Decreto 2025070003368 del 24 de julio de 2025, en virtud del cual se efectuó traslado de la servidora ASTRID ELENA CADAVID PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.481.898, Licenciada en Educación Especial, vinculada como provisional vacante definitiva, como Docente de aula, nivel básica primaria, para la LE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO, sede LE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO -SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3538, en reemplazo del señor PEDRO NEL DÍAZ HOLGUÍN, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.



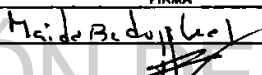
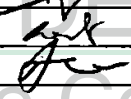
ARTICULO SEGUNDO: Efectuar notificación del presente acto administrativo a la señora ASTRID ELENA CADAVID PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.481.898 en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Meida Bedoya Leal Profesional Universitaria		13/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		26-01-2026
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

AVISA

Que el día 09 de diciembre de 2025, falleció **JESUS ANTONIO QUINTERO GRISALES**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. **557.089**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA ELENA ALVAREZ DE QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.415.879**, en calidad de cónyuge supérstite

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.



Jm ZP

Jorge Hernán Zuluaga Pérez
Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RPC No. 4000106805 1 - 2

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



AVISA

Que el día 06 de enero de 2026, falleció **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ GALLEGO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.444.870**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA OLGA FRANCO TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.652.054**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

RPC No. 4000106805

1 - 2

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2026000016
Fecha: 13/01/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000016

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNO MIEMBRO DEL ÓRGANO DE CONTROL DEL “CLUB DEPORTIVO YOUNG SEOK KIM”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que, el “CLUB DEPORTIVO YOUNG SEOK KIM” y NIT 900.496.116, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, mediante Resolución N° 00058 del 03/02/2012, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que, en el mes de marzo de 2025, la señora Diana Cristina Muñoz identificada con cedula de ciudadanía 43.676.735, presento renuncia al cargo de revisor fiscal del club.
5. Que, en virtud de la obligatoriedad legal existente relacionada con la necesidad que tienen los organismos deportivos de contar con revisor fiscal, la presidente del club señora Claudia Rojas Gómez, mediante resolución 01 del 09 de mayo de 2025, procedió a convocar a asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria a los afiliados.
6. Que, el día 4 de junio de 2025 se llevo a cabo la asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria en la cual se procedió con la aceptación de la renuncia de la señora Diana Cristina Muñoz al cargo de revisora fiscal y se procedió con la elección del nuevo revisor fiscal.
7. Que, fue postulado y elegido para ocupar el cargo de Revisor Fiscal del club, el señor Wilson Gómez García identificado con cedula de ciudadanía 7.178.641 quien obtuvo 16 votos a favor de los asambleístas presentes.
8. Que, mediante oficio con radico N° 202502227188, N° 202502008120, N° 202502009019 y N° 202502010301 del año 2025, la presidenta del club la señora Claudia Rojas Gómez, presento ante Indeportes Antioquia solicitud formal de inscripción del miembro del órgano de control para el periodo estatutario comprendido entre el 04/03/2023 hasta el 03/03/2027.

Radicado: S 2026000016
Fecha: 13/01/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000016

9. Que, una vez revisada la documentación presentada, se estableció que la mismo se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo al señor Wilson Gómez García identificado con cedula de ciudadanía 7.178.641, con tarjeta profesional 102294-T como miembro del órgano de control en calidad de REVISOR FISCAL del CLUB DEPORTIVO YOUNG SEOK KIM" y NIT 900.496.116 para completar el periodo estatutario de cuatro (4) años contados desde el 04/03/2023 hasta el 03/03/2027.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

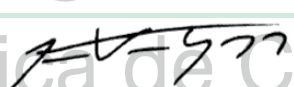
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Julían López Londoño Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica		13/01/2026
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe – Oficina Asesora Jurídica		13/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*